

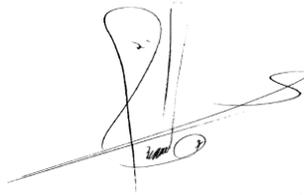
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la firma demandante **"REFINANANCIA S.A.S."**, a través del escrito que antecede, signado por su Apoderado Especial, ha **"Cedido los Créditos, Garantías y Privilegios"** que le corresponden en este proceso, a la entidad **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1"**, quien, igualmente, acepta dicha endoso por intermedio de su Apoderado Especial.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), diciembre 13 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2496.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2021-00152-00.-
DEMANDANTE: "REFINANANCIA S.A.S.", HOY:
"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1."
DEMANDADA: ANA CECILIA ARBELÁEZ DE GÓMEZ
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de la documentación obrante en este legajo digital, los Apoderados Especiales de **"REFINANANCIA S.A.S."** y el **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1."**, comunican, con destino a este proceso **"EJECUTIVO"** formulado en contra de la señora

ANA CECILIA ARBELÁEZ DE GOMEZ, sobre la "CESIÓN" situada entre aquellos; en la cual la entidad demandante expone que se sirva "...reconocer y tener a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1." Como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o sucesor procesal de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a REFINANCIA S.A.S., dentro del proceso...", quien acepta, por intermedio de su Apoderado Especial, la alusiva cesión a su favor, al momento de plasmar su rúbrica en el escrito que se analiza.

Así las cosas, lo actuado por "REFINANANCIA S.A.", en cuanto a la "CESIÓN DEL CRÉDITO" que con éste se reclama, a favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.", conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor de lo reglado en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, a través de su Apoderado Especial, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga, en lo sucesivo, al "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.", como CESIONARIO de los citados derechos exigidos al interior de este juicio; por lo que se hace obligatorio enterar al extremo pasivo de esta Ejecución respecto de lo actuado entre aquellas entidades, para que dicha encartada actúe de conformidad y efectúe el pago de la obligación, objeto de esta "CESION", de manera personal al CESIONARIO.

Aunado a lo anterior, en el escrito subexámine, el CESIONARIO de los derechos pretendidos a través de éste, expresamente ratifica al Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONALEZ** como Apoderado Judicial del extremo ejecutante, bajo los mismos parámetros del Poder originariamente conferido por quien hiciera uso del derecho de acción que conllevó al trámite procesal del cual trata este expediente; por consiguiente, esta Operadora Judicial le RECONOCERÁ Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias en representación del aquí CESIONARIO.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como CEDIDOS por parte de "REFINANANCIA S.A.S.", en favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.", los "DERECHOS DE CRÉDITO" aquí exigidos, que ostenta el primero de éstos en el presente juicio "EJECUTIVO" promovido en contra de la persona y bienes de **ANA CECILIA ARBELÁEZ DE GÓMEZ**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los "**DERECHOS DE CRÉDITO**" anteriormente mencionados, al "**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.**", quien entonces será en adelante el único **ejecutante** en este proceso.

TERCERO: **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este juicio, en representación del **CESIONARIO "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1."**, al **Togado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, debidamente identificado dentro de este compaginario digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL